

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00017

DEMANDANTE: JULIETH KARINA MESES CHACON

AUTO RESUELVE RECURSO

Se ocupa el despacho resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA contra del auto calendado el 07 de octubre de 2021, para que en efecto se reponga y se tenga en cuenta que los demandados dieron cumplimiento, haciendo las respectivas actuaciones ante la Notaria Única de Barbosa, e incluso que acudieron a la cita para el otorgamiento de la escritura de la cuota parte de la actora, situación que fue debidamente informada y ratificada por la demandante.

ANTECEDENTES

En el auto recurrido, se ordenó que previamente a proferir la sentencia de seguir adelante con la ejecución y para que el juez pueda ordenar la suscripción de la escritura sobre el inmueble se requiere que el bien objeto de la escritura se haya embargado y secuestrado y esencialmente esas fueron las ordenes impartidas por este despacho, sobre las cuales no hay reparo por ninguna de las partes.

La apoderada de la demandada no descorrió el traslado al recurso interpuesto.

III- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La dogmática ha señalado que las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes, con el propósito de corregir faltas de procedimiento o indebida aplicación de normas sustanciales, el recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de depurarla para revocar o reformar la primitiva decisión.

Como se avizora que el fondo del auto del 07 de octubre de 2021, se trata de unas órdenes impartidas para continuar avante con el impulso del proceso, es decir, i) se cumpla el embargo y secuestro del inmueble de marras, ii) se dispone comisionar a la Inspección Municipal de Policía de Barbosa para el secuestro iii) Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto del 7 de septiembre de 2021 iv) Se requiere a la parte demandante para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria. Estas fueron las órdenes del auto del 7 de octubre de 2021, y como se lee en el recurso de reposición no se ataca ninguna de estas.

En la mencionada providencia no se discute el cumplimiento o no de los demandados como lo quiere hacer ver la recurrente. Por ello es que, por principio de identidad, como nada se pide nada se resuelve.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE:

DENEGAR el recurso de reposición planteado por la apoderada de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, contra el auto el 07 de octubre de 2021, en consecuencia, se mantiene la decisión, todo, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e39253ded4f491807c3c46aa352fc775ac477152719d29fbf91e3fe2fac0e5b
b**

Documento generado en 07/02/2022 04:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**